



DIPUTACIÓN FORAL Y PROVINCIAL

DE

NAVARRA

Esta Diputación en sesión del día 11 del corriente mes, adoptó el acuerdo siguiente:

» Visto el recurso de alzada interpuesto por el vecino de Legarda D. Alejo Barasoain, contra un acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad, en virtud del cual fué desestimada una denuncia del recurrente. = Resultando que celebrado ante el Ayuntamiento el oportuno juicio administrativo, en el que fueron oídos el denunciante y el denunciado, así como los testigos que ambos presentaron, la Corporación municipal estimando que no quedó probada la venta fraudulenta, desestimó la pretensión del Sr. Barasoain, dando lugar al presente recurso que fué interpuesto en el tiempo y forma que la Ley determina. = Considerando que el hecho objeto de la denuncia no ha quedado probado en este expediente, por que D. Jerónimo Rezusta alega, ahora, como antes lo hizo ante el Ayuntamiento de Legarda, que su esposa que á la sazón se hallaba en las bodegas expendiendo en grandes cantidades el vino de la cosecha, llenó gratuitamente, creyendo practicar de este modo una obra de caridad, la bota de un mendigo que le pidió limosna, sin que contra estas afirmaciones presente el denunciante otra prueba que el testimonio de un vecino que afirma haber oído al pordiosero en cuestión, que el vino lo había comprado en casa del Sr. Rezusta, antecedentes todos, que además de deficientes no son bastantes á adoptar una medida tan rigurosa cual es la de declarar partícipe al Sr. Rezusta por

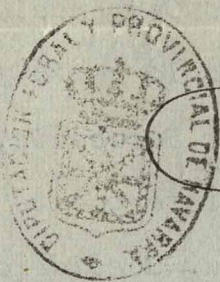


todo un año.=Se acuerda.=No haber lugar á lo instado por D. Alejo Barasoain y confirmar en su consecuencia el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, á cuya Corporación se advierte, con referencia á algunas manifestaciones que deja hechas en el transcurso del expediente, que tanto por la jurisprudencia que la Diputación tiene sentada como por el texto del condicionado para el arriendo de la taberna de Legarda en 1911, queda prohibida terminantemente la venta de vino al por menor á los que no tomen parte en el arriendo, aun cuando se trate de cosechos de la localidad. Rubricado.= Asi lo acordó S.E. la Diputación de que certifico.=Cunchillos.=Secretario.»

Lo que comunico á V. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde á V. muchos años. Pamplona 19 de Octubre de 1911.

CON ACUERDO DE S.E.



Santiago Cunchillos  
Tr

Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Legarda.